

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de Auto N° 112-0891 del 06 de agosto de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS EMIGDIO ESCOBAR VILLEGAS** y en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S ESP** a través de su Gerente el señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA**, respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV.

Que por medio de Auto N° 112-1365 del 2 de diciembre de 2015, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal el señor **LUIS EMIGDIO ESCOBAR VILLEGAS** y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

"(...)"

**CARGO UNICO:** Incumplir con la presentación de informes semestrales y anuales de avance de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del Municipio de San Francisco y La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco S.A.S ESP requerido en el Acta Compromisoria Ambiental N°112-0186 del 17 de febrero de 2015.

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, que contaban con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada en forma personal el día 04 de diciembre de 2015.

Que por medio de Oficio N° 112-5609 del 23 de diciembre de 2015, La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **DILSON JULIAN LONDOÑO MUNERA** presentan escrito de descargos al Auto N°112-1365 del 2 de diciembre de 2015.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el período probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta aunque el escrito de descargos bajo radicado N° 112-5609 del 23 de diciembre de 2015 fue presentado extemporáneamente, éste contiene elementos para ser evaluados, toda vez que resulta ser conducente, pertinente y necesario desde el punto de vista objetivo incorporarlo como material probatorio dentro del expediente N° **056523322388**.

Las pruebas deben cumplir con los requisitos antes enunciados; se ha de entenderse que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Expuesto lo anterior, este Despacho considera pertinente incorporarlo como material probatorio y a decretar de oficio la evaluación técnica de dicho asunto.

En mérito de lo expuesto

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta en contra del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** con Nit 800.022.791-4, a través de su Alcalde Municipal el señor **SERBULO DE JESUS CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.345 y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía número 1040260259, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como prueba al presente procedimiento sancionatorio ambiental la siguiente:

1. Oficio Radicado N° 112-5609 del 23 de diciembre de 2015.
2. Acta Compromisaria Ambiental N° 112-0186 del 17 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a La Subdirección de Recursos Naturales a través del Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica del escrito con radicado N° N° 112-5609 del 23 de diciembre de 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P.**

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** con Nit 800.022.791-4, a través de su Alcalde Municipal el señor **SERBULO DE JESUS CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.345 y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía número 1040260259.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal el señor **SERBULO DE JESUS CASTRILLÓN** y a La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RUBÉN DARÍO ZULUAGA GALVIS** que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Expediente: 056523322388 con copia al 056521901692

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 25 de febrero de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente